

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 29 de Marzo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 226.

Cuentas Municipales.

De la competencia de los Gobiernos de provincia la tramitación y aprobación definitiva de las cuentas municipales, y á fin de que la rendición de las mismas se haga en un breve plazo, prevengo á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de tan importantísimo servicio que si en el término de quince días no las presentan en este Gobierno, me veré obligado á utilizar los medios que la ley me concede, mandando comisionados especiales de cuentas que pasen á los pueblos y las formen de oficio á costa de los obligados á rendirlas.

Palencia 29 de Marzo de 1887.—
El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por José Hernández Juan, reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial desestimó la instancia del recurrente en solicitud de que se le concediera el beneficio de que trata el ar-

tículo 100 de la vigente ley de Reclutamiento:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por José Hernández Juan contra el acuerdo de la Comisión provincial de Salamanca, que desestimó la instancia en que el recurrente solicitó se le concediera el beneficio de que habla el art. 100 de la ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Resulta que el referido José Hernández, del primer reemplazo de 1885, y cupo de Ituero de Azaba, pidió en 13 de Mayo á la Comisión provincial que se le declarase baja en el servicio activo por haber denunciado al prófugo Domingo Alvarez, del cupo de Arbó, provincia de Pontevedra. Más la Comisión provincial denegó la pretensión del recurrente, porque si bien le corresponde pasar al servicio activo de este año por haber cesado la excepción de que venía gozando, y á consecuencia de su denuncia el prófugo fué aprehendido, no se halla en el caso de que tratan los artículos 148 y 155 de la antigua ley, ni le es aplicable el art. 100 de la vigente, puesto que pertenece al primer reemplazo de 1885:

Visto lo dispuesto en los citados artículos, relacionados con el 30 y 31 de la ley de 11 de Julio de 1885:

Y considerando que, aunque el denunciante y el prófugo pertenecen á distinto cupo y reemplazo, por lo que no podía llegar el primero á ser suplente del segundo y no le sería aplicable el beneficio de que habla la ley de 8 de Enero de 1882, si debe declararse comprendido en el caso previsto en el art. 100 relacionado con el 30 y 31 de la Novísima ley, la cual no puede menos de regir en este punto, tanto desde

su publicación en adelante, como respecto á los prófugos de anteriores reemplazos que no hubiesen ingresado en Caja á la fecha de la denuncia, puesto que de lo contrario resultaría una desigual condición entre los prófugos y sus denunciadores, siendo unos más favorecidos que otros, con menoscabo de los derechos y obligaciones que establece la ley;

La Sección opina que procede revocar el acuerdo apelado, rebajar á José Hernández Juan del tiempo de su empeño en los cuerpos activos armados, de cuyo servicio se considerará como redimido á metálico, para el efecto de que ingrese como recluta disponible en el batallón de depósito correspondiente para acudir á las armas en caso de guerra y á las asambleas de instrucción que practiquen los demás de su clase y reemplazo, y que esta resolución se publique á fin de que sirva de regla en casos análogos.”

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Circular.

La alarma producida por las noticias que la prensa periódica viene publicando acerca del desarrollo que en varias localidades del Reino va adquiriendo la enfermedad conocida con los nombres de *lepra, mal de San Lazaro, mal lazario, elefantia, malatia y gafedad ó gafedat*, ha llamado la atención del Gobierno y de esta Dirección general que, anima-

da, por una parte, del deseo de calmar los justos recelos de la opinión pública, y abrigando, por otra, el firme propósito de combatir el mal por cuantos medios estén á su alcance, ha acordado dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Que por ese Gobierno de provincia se manifieste á este Centro las medidas que se hayan adoptado para cumplir las disposiciones de la Real orden de 7 de Enero de 1878.

Segunda. Que con objeto de conocer el verdadero alcance y proporciones que actualmente tiene dicho mal, forme y remita V. S. la estadística á que se refiere la regla 12 de la mencionada Real orden, con arreglo al modelo adjunto.

Tercera. Que los Subdelegados de Medicina, ayudados de los Médicos titulares de los pueblos inmediatos, manifiesten en forma sucinta, clara y práctica.

1.º Cuánto tiempo hace que se padece la lepra en el distrito.

2.º Cuál fué el origen del mal en la localidad.

3.º Cuál su marcha, alternativas y modo de propagación.

Y 4.º Qué medidas consideran que deben adoptarse para lograr su extinción, ó á lo menos para evitar su desarrollo.

Cuarta. Que se remitan por V. S. cuantos antecedentes relativos á la repetida enfermedad haya en ese Gobierno, ó V. S. pueda procurarse.

Este Centro espera del reconocido celo de V. S. que cumpla este cometido con el especial interés y brevedad que la importancia del caso exige, estimulando á las Juntas de Sanidad, Subdelegados y Médicos titulares á que coadyuven al propósito del Gobierno con la severa exactitud que debe exigirse á hombres de ciencia, á cuyo efecto les prestará ese Gobierno la más decidida y eficaz cooperación.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

PROVINCIA DE

ESTADO demostrativo de los leprosos residentes en la provincia y relación de los datos estadísticos que exige la regla 12 de la Real orden de 7 de Enero de 1878.

NÚMERO.	Punto de su naturalidad.	RESIDENCIA			EDAD		Tiempo que hace que padece la lepra.	Temporamento.	Posición social.	Profesión que tenía cuando empezó á padecer.	Estado.	PADECEN Ó PADECIERON LA LEPRO.		HIJOS QUE TIENE.		PADECEN Ó PADECIERON LEPRO.	Causa á que atribuye el mal.	ACTUALES CONDICIONES HIGIÉNICAS.			FORMA del mal y sus síntomas principales.	Tratamiento á que ha estado ó está sometido.	OBSERVACIONES.
		HABITUAL	Partido judicial.	Ayuntamiento.	Pa- rroquia.	Que tenía al em-pezar á padecer.						Que tiene.	OTROS ASCENDIENTES.	Sus padres. ¿Quién?	Leprosos.			No leprosos.	Edad.	Sexo.			

NOTAS.

- (1) En esta casilla se designará si el enfermo se halla en: Hospital Provincial } Especial de leprosos, diciendo cuál. }
Municipal }
Chozas ó barracas. }
En su casa } aislado de la familia.
con ella.
- (2) En ésta si es acomodado ó pobre.
- (3) Designese quiénes.
- (4) Designese quiénes y su grado de parentesco, tuberculosa.
- (5) Designese si es anestésica.
- (6) Se indicará las relaciones de parentesco, vecindad ú otra índole que tienen entre sí los leprosos y se hará también toda clase de aclaraciones.

MINISTERIO DE FOMENTO

Biblioteca Nacional.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto del 3 de Diciembre de 1856 y en el reglamento orgánico del 7 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios, bajo las condiciones y en la forma siguiente:

Uno de 2.000 pesetas al autor de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos relativos á escritores españoles. Estos artículos deberán ser originales ó contener datos nuevos é importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, y en uno y otro se indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieran los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas á la persona que presente, en mayor número y con superior desempeño, monografías de literatura española, ó sean colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo y especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará, si lo creyere conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo propio, y se han de entregar manuscritos, completos y encuadernados, ó en forma á propósito para su examen y revisión.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de que termine el referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, ó de la persona encargada, recogerán los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados hasta que haya tenido efecto la adjudicación de premios.

Madrid 19 de Febrero de 1887.—
De orden del Ilmo. Sr. Director, el Secretario, Félix María de Urcullu y Zulueta.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El día 30 del próximo mes de Abril y hora de las doce de la mañana se celebrará en Madrid y en esta Capital simultáneamente, ante los respectivos Administradores de Propiedades é Impuestos ó funcionarios que hagan sus veces, y en el local de su dependencia, subasta pública para el arriendo de los derechos de consumos de Palencia y su término municipal durante tres años, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta. Al hacerlo público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación se advierte:

1.º Que no se admitirán proposiciones que no cubran los tipos siguientes:

Por los derechos que en cada un año corresponde percibir al Tesoro sobre las especies comprendidas en las tarifas con exclusión de la sal, pesetas.	212827 50
Por el recargo municipal del 100 por 100 sobre los indicados derechos, pesetas. . .	212827 50
Por los derechos del Tesoro sobre el consumo de sal, cuya especie no está gravada con el expresado recargo. .	4845
Total por cada un año. .	430500

Corresponde al período del contrato. 1291500

2.º Que la subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, debiendo los licitadores consignar previamente en la Caja de Depósitos ó sucursal de la misma la cantidad de 25.830 pesetas, á que asciende el dos por ciento del tipo antes fijado. El resguardo de este depósito y los documentos que acrediten la personalidad del licitador se acompañarán con la proposición, la cual ha de extenderse en papel del sello 11.º y con extricta sujeción al modelo adjunto, expresando la cantidad que se ofrezca sin enmiendas ni raspaduras y en letra precisamente. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por el término de quince minutos, adjudicándose al mejor postor. Los pliegos que se presenten después de las doce y media, no serán admitidos, ni podrán ser retirados los presentados anteriormente.

3.º Que no se celebrará más que una subasta si en ella se presenta alguna ó varias proposiciones en forma legal que cubran el tipo y acepten las condiciones. Después de terminado el acto con la admisión de la que sea más favorable, no se recibirá ninguna otra proposición por ventajosa que sea. La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación de la Delegación de Hacienda. Si esta aprobación se retrasase más de cua-

renta días, contados desde el remate, el arrendatario podrá retirar su proposición quedando libre de todo compromiso. Si el rematante no tomara posesión por falta de fianza, por no otorgar la escritura correspondiente ó por otra causa producida por culpa suya, perderá el depósito previo y será responsable además de los perjuicios que sufra la Hacienda.

4.º No serán admitidos como licitadores:

1.º Los individuos de Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo.

2.º Los Jueces municipales.

3.º Los deudores á los fondos públicos ó del Municipio.

4.º Los encausados con interdicción judicial.

5.º Los menores de edad.

6.º Los declarados en quiebra, y

7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso á los derechos de su pabellón.

Palencia 26 de Marzo de 1887.—
Justo Ortega.

Pliego de condiciones para el arriendo de los derechos sobre las especies de consumos en Palencia y su término municipal.

1.ª El arriendo se contrata por el período de tres años que principia el día primero de Julio próximo y termina el 30 de Junio de 1890, sirviendo de tipo la cantidad de un millón doscientas noventa y un mil quinientas pesetas, á razón de cuatrocientas treinta mil quinientas pesetas por cada un año.

2.ª El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprende el contrato.

3.ª En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla ha de ajustarse á las reglas de instrucción y á las tarifas vigentes en el período del contrato.

4.ª Por razón de los recargos municipales así como por los derechos del Tesoro, que se recaudarán juntamente, entregará las cantidades que correspondan á los tipos fijados para la subasta con más los aumentos que en ella se obtuvieren.

5.ª No percibirá el 10 por 100 de Administración sobre los recargos, mediante á que corresponden á la Hacienda.

6.ª Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por la Administración.

7.ª El arrendatario recaudará por medio de encabezamientos y conciertos particulares los derechos que devenguen las especies que consuman y vendan los cosecheros, fabricantes, especuladores, casas de labor, paradores, posadas, ventas y demás establecimientos públicos del extra-radio, así como los habitantes domiciliados en el mismo; debiendo ajustarse estos encabezamientos á las disposiciones que contiene la Instrucción.

8.ª Quedará obligado á facilitar mensualmente á la Administración de la Hacienda bajo la pena que previene la Instrucción sino lo hiciere, un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la población y su término en dicho período, y de los derechos que por el total de cada especie se hayan devengado. También deberá presentar los libros y los registros que lleve, siempre que la Administración lo reclame durante la época del arriendo y tres meses después.

9.ª Pagará por mensualidades ó dozavas partes, el importe anual del remate. En los cinco primeros días de cada mes entregará en la Tesorería de Hacienda ó donde se le ordene, el importe de la mensualidad corriente por derechos y recargos.

10.ª Si no lo verificase en el expresado día, ni en los siguientes hasta el diez inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día diez, quedando la fianza á beneficio del Estado y con esto libre ya de toda otra responsabilidad el arrendatario, aunque se hagan después otros contratos por menor precio.

11.ª Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no podrá pedir rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

12.ª Si dejase de cumplir alguna condición y de ello se siguieren perjuicios á la Hacienda quedará obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta la Hacienda del mismo modo.

13. Si se alterasen los derechos en alza ó baja se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

14. La Administración prestará eficaz auxilio al arrendatario en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

15. El arrendatario no tomará posesión del contrato sin que previamente afiance en el Tesoro su cumplimiento con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado, incluso derechos y recargos.

16. Otorgará la escritura de arriendo y afianzamiento en el término de diez días, á contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicación y aprobación del remate. Si dejare de otorgarla ó impidiere su otorgamiento en dicho plazo, se tendrá por rescindido el contrato, perderá el depósito previo y será responsable además de los perjuicios que sufra la Hacienda.

17. Los gastos de otorgamiento de escritura, primera copia de la misma, inserción de los anuncios en la *Gaceta* y otros que ocasione este contrato, serán de cuenta del arrendatario.

18. Al incautarse el arrendatario de la administración y cobranza

del impuesto, se practicarán los correspondientes aforos de las especies gravadas que existan en los establecimientos públicos de venta y tendrá derecho á que con arreglo á instrucción, se le abone el importe de los derechos y recargos que haya percibido la Administración anterior por las especies aforadas, quedando obligado á satisfacer á la Hacienda ó á quien la suceda las cantidades que correspondan por el impuesto establecido ó que se establezca sobre el consumo de los artículos que también queden existentes en los puestos públicos de venta al finalizar el contrato.

19. Aunque no forman parte del precio ni del tipo de la subasta los arbitrios que el Ayuntamiento tiene concedidos sobre algunos artículos no comprendidos en la tarifa de la Hacienda, el arrendatario queda obligado á recaudar estos arbitrios y los demás que se puedan conceder en la forma que convengan con el Municipio. Si no llegaren á convenirse, el rematante recaudará los mencionados arbitrios por cuenta de la Corporación municipal, y ésta podrá establecer cerca del arriendo la intervención correspondiente en cuanto á los arbitrios expresados, como dispone la Real orden de 23 de Mayo 1885.

Palencia 26 de Marzo de 1887.—
Justo Ortega.

Modelo de proposición.

D. N. N..., vecino de... según cédula personal que se acompaña, enterado del pliego de condiciones bajo las que se subasta el arriendo de los derechos de consumos de las especies gravadas en la ciudad de Palencia y su término municipal, ofrece por dicho arriendo..... pesetas..... céntimos, por los derechos del Tesoro y recargos municipales correspondientes al período que comprende desde 1.º de Julio del corriente año al 30 de Junio de 1890.

(Fecha y firma.)

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido

Se hace saber: Que á petición del Procurador D. Matías Lanchares, con poder bastante del curador ad-bona de la menor D.ª Clementina Rey Blanco, y previos los requisitos legales, se saca á pública subasta una casa sita en el casco de esta ciudad, calle de Zurradores, que linda por derecha con la de la Escuela y casa de Hermenegildo García, por la izquierda con otra de D.ª Cecilia Ramos, y por accesorio con corral segundo de San Miguel; comprende una extensión superficial de cuatrocientos setenta y nueve metros cuadrados. La construcción de dicha casa se compone de dos partes distintas pero que se ha-

llan en comunicación directa para el servicio de sus dependencias. La parte antigua consta de tres cuerpos ó sean planta baja, entresuelo y principal, teniendo establecido en todos ellos á las calles de Zurradores y Escuela el número de vanos necesarios para el servicio de entrada, luces y vistas del edificio, y la parte moderna consta de planta baja y principal con regulares proporciones é idénticos servicios á la calle de la Escuela. Está tasada por peritos competentes en diecisiete mil doscientas pesetas, deduciéndose de esta valoración los gravámenes á que pudiera estar afecta.

Se celebrará el remate en la Audiencia de este Juzgado á las doce de la mañana del día veintiocho de Abril próximo, y no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación. Los demás datos necesarios están de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario.

Dado en Palencia á veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Mariano del Mazo y Reynoso.—Ante mí, Lorenzo Paz Guerra.

Ayuntamiento constitucional de Bustillo del Páramo.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en el primer trimestre del año económico de 1886 á 1887.

Día 4 de Julio.

Presentada por el Secretario-Contador la distribución mensual de fondos del presente mes, importante 130 pesetas y 13 céntimos, fué aprobada.

Examinado el presupuesto presentado por el Profesor de primera enseñanza, perteneciente al año económico actual, fué aprobado por el Ayuntamiento y Junta local para su remisión al Gobierno civil.

Día 7, extraordinaria.

Vacante la plaza de guarda del ganado vacuno de este pueblo por renuncia del que la desempeñaba, se acordó satisfacer á D. Víctor Mata, la cantidad de 2 pesetas y 50 céntimos diarios por la custodia de dicho ganado hasta que se provea la plaza.

Pasar una comunicación á D. Ignacio García, vecino de Villoldo, para que se presente en este pueblo por si quiere tratar con los vecinos del mismo en el arriendo de eras para el desgrane de mieses en la cosecha próxima.

Día 11.

Comunicar el nombramiento hecho por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia, á los Sres. D. Vicente Fernández, D. Vicente Payo, D. Juan Miguel, D. Florencio Salán y Don Tomás Arto, de peritos repartidores para el repartimiento del impuesto de consumos.

Día 15, extraordinaria.

Reunidos los señores Concejales y mayores contribuyentes bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ale-

jandro Herrero, se les hizo saber una comunicación de la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia, fecha 10 del mismo, en la que reclama á este Ayuntamiento la cantidad de 830 pesetas, importe del 20 por 100 de propios de bienes no desamortizados correspondientes á los años económicos de 1884 á 85 y de 1885 á 1886.

Hecho saber á los mismos que D. Ignacio García, vecino de Villoldo, se había presentado en el día de ayer con objeto de arrendar las eras que tiene en este pueblo, se acordó solo se le dé por cuarta una fanega de pan mediano por desgrane y pastos si es que dicho señor acepta.

Día 18.

Autorizar á D. Teodosio Adamez, Secretario de este Ayuntamiento, para que se presente en la Contaduría de fondos provinciales á recoger los libros borradores para la nueva contabilidad municipal, así como para recibir de la Administración de Propiedades é Impuestos las cédulas personales para el corriente ejercicio económico.

Autorizar á dicho funcionario para que presente en la Administración de Contribuciones y Rentas el repartimiento de territorial de este distrito para el corriente año económico.

Día 25.

Aprobar la cuenta presentada por el Secretario Teodosio Adamez del reintegro y franqueo para el repartimiento de territorial, importante 7 pesetas.

Autorizar al mismo para que expenda las cédulas personales del corriente ejercicio económico, como lo ha hecho en años anteriores.

Día 28, extraordinaria.

Fijar el número de categorías para la formación del repartimiento de consumos.

Día 1.º de Agosto.

Presentada la distribución mensual de fondos para el presente mes, fué aprobada.

Día 8.

Examinadas las cuentas del Pósito, rendidas por el Alcalde Don Alejandro Herrero y su Depositario D. Santos Gimenez, pertenecientes al año económico de 1885 á 86, se acordó aprobarlas sin reparos.

Día 15.

Verificado el sorteo de Vocales de que se ha de componer la Junta municipal, fueron designados Don Marcos Merino, D. Florencio Salán, D. Santiago Salán, D. Santiago Estalayo, D. Manuel Mata y D. Antonio Mata, publicándose así su resultado.

Día 22.

Vencido el primer trimestre de consumos, se nombró recaudador á D. Teodosio Adamez, Secretario de la Corporación, señalando para la cobranza los días 28 y 29 del corriente, anunciándose por edictos en los sitios de costumbre.

Día 29.

Hecho presente á la Corporación por el Secretario que las cabezas de familia no se presentaban á recoger las cédulas personales, se acordó anunciarlo por edictos para que se proveyesen de ellas durante el mes de Setiembre próximo.

Día 5 de Setiembre.

Presentada la distribución mensual de fondos para el presente mes, fué aprobada por la Corporación.

Día 12.

Publicar un edicto para que los deudores al Pósito municipal de este distrito, ingresen en panera las cantidades que tienen recibidas con las creces que les corresponden.

Día 19.

Autorizar al Secretario D. Teodosio Adamez, para recoger de la Contaduría de fondos provinciales los libros de contabilidad Diario, Mayor y Auxiliares.

Día 26.

Terminándose para el día 30 del corriente la licencia de aprovechamiento de pastos del monte Valdeñeñor, de este distrito municipal, se acordó autorizar al Secretario D. Teodosio Adamez para que se presente en la Sección de Fomento á tomar nueva licencia de pastos.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 30 del corriente.

Bustillo del Páramo 30 de Enero de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Alejandro Herrero.—El Secretario, Teodosio Adamez.

Extracto de las sesiones celebradas por la Corporación municipal durante el segundo trimestre del actual año económico.

Día 3 de Octubre.

Presentada la distribución mensual de fondos del presente mes, fué aprobada.

Día 17.

Vencido con exceso el primer trimestre del presupuesto municipal sin que los contribuyentes hayan satisfecho el producto del aprovechamiento de yerbas y pastos, se acordó fijar edictos en los sitios públicos de costumbre, anunciando su cobranza para el día 20 del mismo.

Día 24.

En descubierto de cédulas personales muchas cabezas de familia, se acordó repartirlas á domicilio, formando relación de los que no las quisieran recibir para remitirla á la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia.

Anunciada la cobranza del primer trimestre por el aprovechamiento de yerbas y pastos sin que se hayan presentado á pagar los contribuyentes, se acordó anunciarla para el día 30 del mismo mes, y pasado se nombre comisionado ejecutor contra los morosos.

Día 31, extraordinaria.

Con asistencia de los Señores

Concejales y mayores contribuyentes, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Alejandro Herrero, se les hizo saber la circular de la Inspección general de Hacienda pública y de la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia de 25 de Setiembre último y 1.º del corriente, en la que previene que ingrese en Tesorería de provincia el 20 por 100 de propios de las rentas percibidas por sus bienes de propios, comunes y montes, desde el año económico de 1884 á 85 hasta la fecha, y que se manden las certificaciones trimestrales según vayan venciendo, quedando enterados, se acordó dar la certificación correspondiente con arreglo á lo que resulta de los amillaramientos y cuota señalada en los presupuestos municipales.

Día 31.

Autorizar al Secretario de este Ayuntamiento D. Teodosio Adamez, para que pase á la capital de provincia para que ingrese en Tesorería el importe de las cédulas personales del corriente ejercicio, expedidas hasta la fecha, satisfaciéndole los gastos de viaje con cargo al capítulo de Imprevistos.

Anunciar la cobranza del segundo trimestre del aprovechamiento de yerbas y pastos para el día 5 del próximo mes de Noviembre.

Día 7 de Noviembre.

Presentada por el Secretario-Contador la distribución mensual de fondos para el corriente mes, fué aprobada.

Anunciar la cobranza del segundo trimestre de Consumos para el día doce del corriente, quedando á cargo de la misma D. Alejandro Herrero, Presidente de este Ayuntamiento.

Día 14.

Nombrando comisionado al Regidor primero de este Ayuntamiento D. Agustín Salán, para la entrega del foro al Ayuntamiento de Villamoronta, y á D. Alejandro Herrero para satisfacer el que se paga á la Hacienda pública en Carrión de los Condes.

Día 21.

Nombrar á D. Alejandro Herrero para que se presente en la capital á pagar el importe del segundo trimestre de Consumos. Autorizar al mismo para que pague el aprovechamiento de leñas concedidas á este Ayuntamiento.

Decir á D. Mariano Ortega, vecino de Palencia y apoderado de este Ayuntamiento, haga el pago del segundo trimestre del contingente provincial.

Día 5 de Diciembre.

Presentada la distribución mensual de fondos, fué aprobada.

Se nombró comisionado de este Ayuntamiento á D. Miguel Miguel González, Regidor Interventor para la entrega en Caja de los mozos del actual reemplazo á quien se satisfarán los gastos de viaje y comisión

con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º del presupuesto de gastos.

Día 26.

Se hizo saber á la Corporación una comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia para que se pague el contingente del Pósito de este distrito y otra de la Administración de Propiedades é Impuestos para la liquidación de cédulas personales.

Se acordó rectificar el empadronamiento de vecinos de este distrito municipal.

Publicar para el día 1.º del próximo mes de Enero de 1887 la lista de electores para Compromisarios.

Satisfacer á D. Baldomero Martínez, Director de la revista semanal ó *Boletín* de Administración local, la cantidad de 10 pesetas, importe de la suscripción á dicho *Boletín* en el corriente año de 1886.

Publicar el bando para el día 1.º de Enero, anunciando que se vá á dar principio al alistamiento.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 30 del actual.

Bustillo del Páramo 30 de Enero de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Alejandro Herrero.—El Secretario, Teodosio Adamez Aparicio.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal en el próximo año económico de 1887-88, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que examinado por los contribuyentes, hagan las reclamaciones de que se crean asistidos.

Astudillo 28 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Gerardo Villazán.

Ayuntamiento constitucional de Villelga.

Por acuerdo del Ayuntamiento, con autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se venderán en pública subasta ciento veinte fanegas de trigo existentes y pertenecientes al Pósito de este Municipio.

El remate tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 3 del próximo Abril y hora de las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y del que se dará lectura en el acto de la subasta.

Villelga 26 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Estéban Fidalgo.—El Secretario, León Hernández.

Anuncios particulares.

Á LOS LABRADORES.

Gran partida de garbanzos gordos para sembrar, del país; precios arreglados, según cantidad de compra.

DOMINGO MARTÍNEZ

Cestilla 13, Palencia. 5—8

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.